



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 1

PROYECTO DE ADENDA N° 3

AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO N° 1 DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ-BRASIL

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (en adelante, la Adenda), que celebran:

EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, actuado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "CONCEDENTE"), con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor [●], identificado con D.N.I N° [●], debidamente facultado por Resolución Suprema N° [●] y autorizado mediante Resolución Ministerial N° [●]; y de la otra parte,

CARRETERA ANDINA DEL SUR S.A.C. identificada con Registro Único de Contribuyentes N° [●], inscrita en la Partida Electrónica N° 08236569 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Petit Thouars 4657, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señora Milagros Cam Calmet, identificada con D.N.I N° 07760393, y por [●], identificado con DNI [●], ambos debidamente facultados según poderes que constan de la Partida Electrónica N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "CONCESIONARIO") en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de octubre de 2007, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO celebraron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil. En adelante, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO se denominarán en conjunto como las "Partes".
- 1.2 El 22 de octubre de 2010, las Partes suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, la cual tuvo por objeto, entre otros, modificar las Cláusulas 6.26, 6.27 y 6.28 referidas a la Aceptación de las Obras de Construcción, la Cláusula 9.11 referida al Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico, y el literal (iii) del numeral 1.1 del Anexo IX referido al Mecanismo de Control y Certificación de Avance de Obra.
- 1.3 Mediante la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, suscrita el 02 de junio de 2011, las Partes precisaron el quinto párrafo del numeral 3 del Apéndice 5 del Anexo XIII referido a la revisión del Pago Anual por Mantenimiento y Operación, el cuarto párrafo del literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII referido al Pago Anual por Mantenimiento y Operación, así como el literal b) del Apéndice 4 del Anexo XIII referido a la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Contrato de Concesión.

En lo sucesivo, el Contrato de Concesión suscrito el 23 de octubre de 2007; la Adenda N° 1, suscrita el 26 de noviembre de 2010; y, la Adenda N° 2, suscrita el 24 de junio de 2011 serán denominados conjuntamente "Contrato de Concesión" o "Contrato".

pa

- 1.4 Con fecha 5 de marzo de 2021, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido (FCA, por sus siglas en inglés), informó que los cálculos de la Tasa LIBOR, dejarían de ser proporcionados por cualquier administrador y dejarían de ser representativos después del 31 de diciembre del propio año 2021 para la libra esterlina, el euro, el franco suizo y el yen japonés, así como para la USD LIBOR de 1 semana y 2 meses; y confirmó también que después del 30 de junio del 2023 esto se haría efectivo para los demás plazos de la LIBOR en USD (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses).
- 1.5 En el mes de noviembre de 2021, como parte del proceso de transición de la LIBOR a otras tasas de referencia, la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP envió un oficio a las distintas entidades supervisadas, recomendando no utilizar la tasa LIBOR como tasa de referencia para los nuevos contratos que celebren con sus clientes y usuarios después del 31 de diciembre de 2021.
- 1.6 Con fecha 16 de mayo de 2023, mediante Carta N° SUR-E2023-00506, el CONCESIONARIO presentó al CONCEDENTE su requerimiento de impulso de la negociación contractual para regular el reemplazo de la tasa LIBOR, incluyendo el texto de modificación de algunas Cláusulas Contractuales que formarían parte de la propuesta de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión; además de señalar que propone realizar la inclusión de la cláusula anticorrupción en una siguiente modificación contractual.
- 1.7 Con fecha 19 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 1614-2023-MTC/19, el CONCEDENTE solicitó al CONCESIONARIO confirmar y sustentar claramente el pedido de no inclusión de la cláusula anticorrupción en la próxima modificación contractual (entiéndase, proyecto de Adenda N° 3).
- 1.8 Con fecha 29 de mayo 2023, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE se sirva definir la tasa de referencia que resultará aplicable en reemplazo de la Tasa LIBOR, asimismo, se aprecia que no se pronuncia sobre lo requerido en el oficio descrito en el numeral anterior.
- 1.9 Con fecha 21 de agosto de 2023, mediante el Oficio N° 2793-2023-MTC/19, el CONCEDENTE remitió al CONCESIONARIO la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión que propone la tasa de reemplazo de la Tasa LIBOR e incorporación de una cláusula anticorrupción.
- 1.10 Con fecha de recepción 08 de setiembre de 2023, mediante Carta N° SUR-E2023-00858, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE su contrapropuesta, la que se diferenció, principalmente, de la del CONCEDENTE en el spread del Anexo II y III del Contrato de Concesión y la no inclusión de la cláusula anticorrupción.
- 1.11 Con fecha 21 de setiembre de 2023, mediante Oficio N° 3293-2023-MTC/19, el CONCEDENTE solicitó al CONCESIONARIO confirmar su compromiso y disposición a aceptar la inclusión de la Cláusula Anticorrupción en el Contrato de Concesión, en los términos expuestos en la propuesta enviada mediante Oficio N° 2793-2023-MTC/19 a efectos de que se incorpore en la próxima modificación contractual a propósito del proceso de desfase de la tasa LIBOR, o en su defecto, sustente las razones de su negativa.
- 1.12 Con fecha 25 de setiembre de 2023, mediante Carta N° SUR-E2023-00901, el CONCESIONARIO recomendó continuar con el trámite de evaluación de la adenda por el reemplazo de la Tasa LIBOR, y en simultáneo, implementar un equipo de trabajo para la inclusión de la cláusula anticorrupción en una posterior adenda, la misma que sería negociada por las Partes, toda vez que aún no hay consenso en el texto.
- 1.13 Con fecha 19 y 30 de octubre de 2019, mediante Oficio Múltiple N° 0108-2023-MTC/19 y Oficio Múltiple N° 0112-2023-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de

FLC





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Transportes (en adelante, la "DGPPT"), convocó a la primera reunión de Evaluación Conjunta del proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, el "Regulador"); a PROINVERSIÓN; al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF"); y, a la Contraloría General de la República (en adelante, "CGR").

- 1.14 Con fecha 28 de febrero de 2024, mediante Oficio Múltiple N° 0022-2024-MTC/19, la DGPPT comunicó al REGULADOR, a PROINVERSIÓN, al MEF y a la CGR, la culminación del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, adjuntando el texto consensuado de la misma.
- 1.15 Con fecha 16 de octubre, 05 de noviembre y [...] de 2024, a través de los Oficio N° 4004, 4188 y [...] -2024-MTC/19, respectivamente, la DGPPT remite al Regulador los Informes N° 3121, 3365 y [...] -2024-MTC/19.02, a través de los cuales sustenta el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.16 Con fecha [...], mediante Oficio N° [...], el Regulador remite a la DGPPT el Acuerdo de Consejo Directivo N° [...] mediante el que aprobó el Informe N° [...] conteniendo su opinión previa al proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.17 Con fecha [...], a través del Oficio N° [...], la DGPPT remite al PROINVERSIÓN el Informe N° [...], a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.18 Con fecha [...], mediante Oficio N° [...], PROINVERSIÓN remite a la DGPPT el Acuerdo de Consejo Directivo N° [...] mediante el que aprobó el Informe N° [...] conteniendo su opinión previa al proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.19 Con fecha [...], a través del Oficio N° [...], la DGPPT remite al MEF el Informe N° [...], a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.20 Con fecha [...], mediante Oficio N° [...], el MEF remite a la DGPPT el Informe N° [...] conteniendo su opinión previa favorable al proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.21 Con fecha [...], mediante Oficio N° [...], la DGPPT remite a la Contraloría General de la República el Informe N° [...] a través del cual solicita su informe previo al proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.22 Con fecha [...], mediante Oficio N° [...], la Contraloría General de la República remite a la DGPPT el Informe N° [...] conteniendo su informe previo al proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.23 Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta procedente la suscripción de la presente Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto: (i) Modificar la Cláusula 1.6 para incorporar la definición de Tasa CME Term SOFR; (ii) Modificar el primer y segundo párrafo de la Cláusula 9.15; (iii) Modificar el tercer párrafo de los Anexos II y III; y, (iv) Modificar el tercer párrafo del Apéndice 3 del Anexo XIII.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

3.1. Incluir el término CME Term SOFR de la Cláusula 1.6 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

"CME Term SOFR

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SORF) a un plazo de 3 meses calculada y publicada por la Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited a las 05:00 a.m. CT (o la entidad que la suceda o reemplace en la calidad de administrador de la CME Term SOFR)."

3.2. Modificar el primer y segundo párrafo de la Cláusula 9.15 del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

"9.15 En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al CONCEDENTE determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCEDENTE deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa CME Term SOFR más dos punto veintiséis mil ciento sesenta y uno por ciento (2.26161%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al CONCESIONARIO, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCESIONARIO deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa CME Term SOFR más dos punto veintiséis mil ciento sesenta y uno por ciento (2.26161%) sobre el saldo no pagado.

(...)"

3.3. Modificar el tercer párrafo del Anexo II. Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"(...)

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME TERM SOFR a 12 meses o 1 año más un margen (spread) de 3.71513%. La tasa CME TERM SOFR será la publicada por el CME Group Benchmark Administration a las 05:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

(...)"

3.4. Modificar el tercer párrafo del Anexo III Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

fla





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"(...)

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME TERM SOFR a 12 meses o 1 año más un margen (spread) de 3.71513%. La tasa CME TERM SOFR será la publicada por el CME Group Benchmark Administration a las 05:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

"(...)"

- 3.5. **Modificar el tercer párrafo del literal A Sobre el PAMO, del Apéndice 3 Sobre el PAS, del Anexo XIII Contrato Financiero del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:**

"A. SOBRE EL PAMO

"(...)

El periodo de retraso en el pago del PAMO generará intereses a la Tasa CME Term SOFR +2.26161 %.

"(...)"

CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA ADENDA

Las Partes acuerdan considerar como anexos de la Adenda N° 3 el Anexo 1 y Anexo 2, constituidos por el Anexo II: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y el Anexo III: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; respectivamente modificados en lo pertinente, de acuerdo a las cláusulas precedentes.

CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS CARTAS FIANZA

EL CONCESIONARIO deberá efectuar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la misma, el cambio de las cartas fianza de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de acuerdo al Anexo III del Contrato de Concesión, considerando el plazo remanente de su vigencia.

CLAÚSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 6.1 Las Partes declaran que el Contrato y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2 La Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 6.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 6.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

Yec





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

CLAÚSULA SÉTIMA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Las Partes declaran expresamente que la presente Adenda, en las condiciones establecidas, se suscribe en pleno conocimiento de sus alcances, los cuales se consideran que no vulneran los derechos ni las prestaciones a su cargo.

CLAÚSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a escritura pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de [●] ([●]) Días siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a escritura pública.

CLAÚSULA NOVENA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato permanecen vigentes, con plena validez, y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y otro para el CONCESIONARIO, de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los [●] días del mes [●] de 20[●].

POR EL CONCEDENTE

POR EL CONCESIONARIO

[Handwritten signature]





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ANEXO 1 DE LA ADENDA N° 3
ANEXO II**

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras)

Lima,de.....de 20.....

Señores

Ministerio de Trabajadores y Comunicaciones y/o OSITRAN

Presente.-

Ref.: **Carta Fianza N°**.....
Vencimiento

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario"), constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma dea favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar la correcta ejecución de las Obras de Construcción, de conformidad al Expediente Técnico, al Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, suscrito entre el Estado de la República del Perú, y nuestros clientes, así como las Obras Adicionales, incluyendo el pago de las cláusulas penales derivadas del incumplimiento por parte del Concesionario de lo establecido en los documentos referidos.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME TERM SOFR a 12 meses o 1 año más un margen (spread) de 3.71513%. La tasa CME TERM SOFR será la publicada por el CME Group Benchmark Administration a las 05:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de.....20....., hasta elde.....de 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria



**ANEXO 2 DE LA ADENDA N° 3
ANEXO III**

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión)

Lima,de.....de 20.....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: **Carta Fianza N°**.....
Vencimiento

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario"), constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma dea favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obligaciones del Concesionario derivadas de la Celebración del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME TERM SOFR a 12 meses o 1 año más un margen (spread) de 3.71513%. La tasa CME TERM SOFR será la publicada por el CME Group Benchmark Administration a las 05:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de.....20....., hasta elde.....de 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

BSDM/jold/twnf

Fla

